

EL PROFESORADO DE LAS ENSEÑANZAS DE Y EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

TEACHING STAFF FOR FOREIGN LANGUAGE INSTRUCTION AND INSTRUCTION THROUGH FOREIGN LANGUAGES IN EARLY CHILDHOOD AND PRIMARY EDUCATION SCHOOLS. AUTONOMOUS COMMUNITY OF ARAGÓN.

M.^a Marta Benito Iritia

Inspectora de Educación de Zaragoza.

Comunidad Autónoma de Aragón

ORCID: 0009-0006-7421-1849

Resumen

Una de las principales líneas de innovación del sistema educativo español en las últimas décadas ha sido la enseñanza bilingüe, al objeto de mejorar la competencia lingüística del alumnado y prepararlo para un contexto globalizado: todo ello alineado con las tendencias educativas europeas que, estratégicamente

van introduciendo la lengua extranjera desde edades tempranas por ser propicias para su adquisición.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de Aragón apostó desde 2001 por proyectos de innovación orientados a anticipar la enseñanza de lenguas extranjeras en los centros de Educación Infantil y Primaria (Orden de 22 de mayo de 2001), regulando su implantación a partir de los 4 años en Educación Infantil y en el primer ciclo de Primaria, así como la anticipación de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo.

Asimismo, tras asumir en 1999 el Programa de Currículo Integrado español-inglés implantado desde 1996, en 2006 se autorizó la implantación experimental del programa bilingüe español-francés, ampliándolo en 2007 al español-alemán. La progresiva incorporación de centros a estos programas evidenció la necesidad de una regulación integral, materializada en la Orden de 14 de febrero de 2013 (PIBLEA) y, posteriormente, en la Orden ECD/823/2018 (modelo BRIT-Aragón).

Durante este proceso han surgido diversas figuras docentes —profesor colaborador, asesor lingüístico, maestro bilingüe, maestro especialista—, suscitando dudas sobre las funciones, competencias y requisitos de titulación de cada uno de ellos que, en muchas ocasiones, generan errores que son detectados por la Inspección en la supervisión del Documento de Organización de Centro (DOC).

Palabras clave: *Inspección, supervisión, titulación, acreditación, bilingüismo, lengua extranjera, funciones.*

Abstract

One of the main lines of innovation in the Spanish education system over recent decades has been bilingual education, aimed at improving students' linguistic competence and preparing them for a globalised context. This approach

is aligned with European educational trends, which strategically promote the early introduction of foreign languages, as these ages are considered particularly favourable for language acquisition.

In this context, the Autonomous Community of Aragón has, since 2001, promoted innovation projects focused on the early introduction of foreign languages in Early Childhood and Primary Education schools (Order of 22 May 2001), regulating their implementation from the age of four in Early Childhood Education and in the first cycle of Primary Education, as well as the introduction of a second foreign language in the third cycle.

Furthermore, after taking over in 1999 the Spanish-English Integrated Curriculum Programme introduced in 1996, the experimental implementation of a Spanish-French bilingual programme was authorised in 2006, later extended in 2007 to Spanish-German. The progressive incorporation of schools into these programmes highlighted the need for comprehensive regulation, which materialised in the Order of 14 February 2013 (PIBLEA) and subsequently in Order ECD/823/2018 (BRIT Aragón model).

Throughout this process, various teaching roles have emerged—such as collaborating teacher, language assistant, bilingual teacher and specialist teacher—giving rise to uncertainties regarding their functions, competences and qualification requirements. These uncertainties often lead to errors that are identified by the Inspectorate during the supervision of the School Organisation Document (DOC).

Keywords: *Inspection, supervision, certification, accreditation, bilingualism, foreign language, functions.*

1. INTRODUCCIÓN

El caso trata la problemática que se detecta a menudo en la supervisión que realiza la Inspección Educativa, al inicio de cada curso escolar, del Documento de Organización de Centro (DOC) en centros con implantación de un programa bilingüe, bien modelo British Council, bien modelo BRIT Aragón; en cuanto a los docentes que deben impartir el programa bilingüe, el área de Lengua Extranjera e incluso la anticipación a la segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo de primaria.

Se trata en concreto de un Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Comunidad Autónoma de Aragón donde está implantado el modelo British Council además de la anticipación del francés en el tercer ciclo. El Equipo Directivo es novel, con nombramiento extraordinario y, posiblemente con desconocimiento de la normativa en relación a los requisitos y funciones de cada uno de los docentes especialistas, docentes bilingües, colaboradores o asesores lingüísticos que participan en estos programas.

Tras la supervisión de los documentos de organización de centro (DOC) y de la Programación General Anual (PGA), la Inspectora de referencia del centro emite informe sobre las irregularidades detectadas al objeto de ponerlo en conocimiento del Director Provincial de Educación, proponiendo se comunique al centro dichas deficiencias para su subsanación y se le requiera el envío de los nuevos horarios.

INFORME DE INSPECCIÓN

2. HECHOS Y ANTECEDENTES DEL CASO

Con fecha de 30 de septiembre de 2025, tuvo entrada en este Servicio Provincial de Educación el Documento de Organización del Centro (DOC) así como la Programación General Anual (PGA) del CEIP XXXXX correspondiente al curso 2025-2026.

Además del análisis de la documentación anteriormente citada, se ha efectuado un estudio específico del Itinerario Bilingüe (IB) del centro adscrito al modelo British Council, así como del Proyecto de Organización de Tiempos Escolares aprobado en 2017, entre otros documentos.

PRIMERO. - Currículo. Horario semanal de áreas por grupos:

- Del análisis efectuado, se constata que el centro cumple con la distribución del horario semanal de las áreas establecidas en el Anexo IIIA de la normativa curricular vigente sin apreciarse fraccionamientos indebidos de áreas entre dos o más docentes.
- No se han detectado aspectos inadecuados desde el punto de vista de la normativa en cuanto a los horarios de grupos de alumnado y períodos lectivos asignados a las distintas áreas.
- La justificación del tiempo lectivo de autonomía de centro se considera ajustada a las necesidades que presenta el alumnado.

SEGUNDO. - Programas:

- El CEIP XXXXX se encuentra adscrito al programa British Council. Se verifica que no se han introducido modificaciones en el itinerario bilingüe, impartándose un 40 % del currículo en lengua inglesa en las áreas de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Plástica y Visual, así como el área de Inglés como Lengua Extranjera; planificándose así mismo diversas actividades complementarias bilingües.

- El centro dispone de un Proyecto de Innovación de Tiempos Escolares, comprobándose que tiene programado la realización de los talleres conforme al número de unidades en funcionamiento según establece la normativa, así como la existencia de un calendario de ejecución.

TERCERO. - Profesorado:

- Se constata que el horario del equipo directivo en relación con las horas de docencia con grupos de alumnado en CEIP XXXXX cumple con los periodos lectivos mínimos señalados por normativa.
- En cuanto a los períodos lectivos que se pueden aplicar al profesorado para atender las diversas cuestiones recogidas en la norma se indica que tienen asignados los periodos correspondientes.
- No obstante, del análisis de los horarios individuales de los docentes, se han detectado las siguientes irregularidades:
 - La asesora lingüística D^a YYYYYY del programa British Council, tiene asignada la impartición y evaluación del área de inglés (Literacy) en todo el nivel de 1º de E. Primaria.
 - La maestra D^a ZZZZZ con la especialidad de Educación Infantil, tutora de 2ª B de E. Infantil y con acreditación DELF-B2 en lengua francesa, imparte el área de francés en el grupo de 6º B de E. Primaria.
 - El maestro D. PPPPP, funcionario interino de la especialidad de Música y ocupando una plaza de Música bilingüe (MU2) imparte, además de música y de las áreas bilingües en el grupo 4ºA de Primaria, el área de inglés (Literacy).

3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

3.1. DE ÁMBITO ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto .
- Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Gobierno de Aragón, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas y su posterior prórroga por Resolución de 22 de enero de 2025.

3.2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO (ARAGÓN)

- Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la

organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón; y sus posteriores modificaciones dadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 y por la Orden ECD/598/2016.

- Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón en su modificación establecida por la Orden ECD/866/2024
- Orden ECD/934/2025, de 24 de julio, por la que se aprueban las instrucciones para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025/2026.
- Orden de 17 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir Segunda Lengua Extranjera en centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, y se realiza su convocatoria para el curso 2016-17.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad y del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza la consolidación de los proyectos educativos de organización de tiempos escolares autorizados por Resolución del 28 de marzo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Innovación, Equidad y Participación.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONFORME A NORMATIVA

Primero. - Sobre la impartición por la Asesora Lingüística del área de inglés en el nivel de 1º de E. Primaria.

En el CEIP XXXXX está implantado el programa British Council en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Gobierno de Aragón, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas.

En la citada resolución, se establece que el currículo integrado debe ser impartido por profesores titulados, diferenciando expresamente entre docentes funcionarios y asesores lingüísticos y recogiendo las funciones de estos últimos en el Anexo III.

De conformidad con dicho Anexo, las funciones de los asesores lingüísticos se circunscriben al asesoramiento, colaboración, elaboración de recursos didácticos y apoyo a los docentes en el objetivo de desarrollar la competencia en comunicación lingüística en inglés del alumnado mediante estrategias didácticas que favorezcan la impartición del currículo integrado del Programa de Educación Bilingüe.

A este personal, según el apartado segundo de la resolución de 5 de junio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se autoriza la incorporación de centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad al Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lengua Extranjera a partir del curso 2018-2019; también les es de aplicación las funciones establecidas en el artículo 36 de la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón; tales como:

- a) Promover, junto con el docente de lengua extranjera, la participación activa del alumnado para facilitar los procesos de mejora de la competencia oral.
- b) Favorecer la realización de agrupamientos flexibles (grupos de ratio reducida o desdobles sin la presencia del profesor titular), preferentemente en lengua extranjera y excepcionalmente en AELEX.
- c) Colaborar con el profesorado de lengua extranjera en la valoración de la mejora de la competencia oral del alumnado.
- d) Participar en la evaluación junto con el profesorado del IB de cada uno de los grupos de alumnado que atienda.
- e) Impulsar la mejora de la competencia lingüística y metodológica del profesorado del IB.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, en ningún caso, la normativa atribuye a los asesores lingüísticos la competencia para la impartición directa del área de inglés como primera Lengua Extranjera, aun cuando dichos asesores pudieran contar individualmente con la titulación requerida para ello.

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (en adelante, LOE/LOMLOE); para la impartición de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria es requisito obligatorio estar en posesión del título de Maestro en Educación Primaria o de un título de Grado equivalente. Asimismo, el citado precepto establece expresamente que la enseñanza de los idiomas extranjeros corresponde a maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Analizado el expediente de D^a YYYYY, obrante en este Servicio Provincial, se constata que, en virtud de la homologación de su titulación por el Ministerio de Educación y Ciencia, se encuentra autorizada para impartir docencia en la etapa de Educación Secundaria en las materias de Lengua Inglesa, Lengua Española y Lengua Francesa, exclusivamente en centros privados.

No obstante, D. ^a YYYYY viene ocupando el puesto de Asesora Lingüística del programa British Council en el CEIP XXXXX, por lo que su actividad debe limitarse a las funciones establecidas en la Resolución que regula el citado programa, no contemplándose, en ningún caso, la impartición directa de áreas curriculares.

El CEIP XXXXX cuenta en el presente curso 2025-2026 con una dotación suficiente de profesorado con la titulación requerida para dichas funciones, disponiendo de 5 maestras definitivas de la especialidad de Lengua Extranjera

(Inglés – BRITH) para la impartición de la Segunda Lengua Extranjera y de las áreas bilingües, así como una maestra definitiva de la especialidad PR2 (Primaria con B2 de inglés) y un maestro interino de la especialidad MU2 (Música con B2 de inglés) para áreas bilingües y 3 maestras definitivas EI2 (Infantil con B2 o doble especialidad-EI+FI-).

Segundo. - Sobre la impartición del área de francés en 6º B de E. Primaria por la maestra ZZZZZ con la especialidad de Educación Infantil y acreditación DELF-B2 de francés:

El artículo 3.2 del Real Decreto 1594/2911 establece la obligatoriedad de poseer la especialidad correspondiente para impartir Lengua Extranjera en Educación Primaria.

La docente D^a ZZZZZ ostenta la titulación de Graduada en Educación Infantil y dispone de un certificado DELF B2 de lengua francesa; no consta la adquisición de ninguna otra titulación o habilitación.

El Anexo del precitado Real Decreto recopila los requisitos exigidos para la adquisición de nuevas especialidades o reconocimiento de habilitaciones, concretando como uno de ellos para la especialidad de Lengua Extranjera (francés) el *"estar en posesión de Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente."*

Estos dos certificados hacen referencia a los certificados emitidos con las enseñanzas reguladas tanto por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (certificado de Nivel Avanzado) como por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre (certificado de Aptitud); ambos corresponden en equivalencia con un Certificado de Nivel Intermedio B2 establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Se debe tener en cuenta además la exigencia de ser un certificado: “...de la Escuela Oficial de Idiomas”, por lo que no se contempla en ningún momento la aceptación de un certificado emitido por otra entidad que reconozca el B2 de MCER.

Asimismo, su titulación de Grado no le habilita para impartir docencia en la Etapa de Primaria.

Por tanto, se concluye que la docente carece de la habilitación necesaria tanto por la especialidad como por la certificación lingüística conforme a los requisitos establecidos.

Tercero. - Sobre la impartición del área de inglés (Literacy) en 4ºA por D. PPPPP, maestro interino especialista de Música y ocupando plaza de Música bilingüe (MU2):

El docente D. PPPPP viene ocupando para este curso escolar una vacante de la especialidad música bilingüe en inglés (MU2). Cuenta con la especialidad de Música que le acredita para la impartición del área de Música y las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria, tal y como concreta el artículo 3.3 del Real Decreto de especialidades.

Además, por disponer de acreditación de nivel B2 de Lengua Inglesa del MCER, según determina el artículo 29 de la Orden ECD/823/2018, se le habilita para impartir dichas áreas no lingüísticas en inglés dentro del programa bilingüe.

No obstante, la impartición del área de inglés como Lengua Extranjera (Literacy) requiere la correspondiente especialización o habilitación específica,

conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LOE/LOMLOE. Dado que el docente no pertenece a la especialidad de Lengua Extranjera ni dispone de la habilitación correspondiente, no resulta conforme a derecho la impartición de dicha área.

5. CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto anteriormente, se concluye que:

Primero: El currículo integrado del Programa British Council debe ser impartido por el profesorado debidamente titulado, debiendo limitarse el personal asesor lingüístico a realizar funciones de apoyo, asesoramiento y colaboración, sin asumir funciones docentes propias de la enseñanza reglada del área de Lengua Extranjera.

Segundo: La impartición de la Segunda Lengua Extranjera (francés) en el tercer ciclo de E. Primaria corresponde a maestros con la especialización de francés o con la habilitación correspondiente según establece el Real Decreto 1594/291.

Tercero: Del mismo modo, el área de Lengua Extranjera –inglés– (Literacy) del programa British Council debe ser impartida por maestros con especialización de inglés o habilitación correspondiente, sin perjuicio de que los maestros de primaria con nivel B2 del MCER pueda impartir áreas no lingüísticas en el marco del programa bilingüe.

En consecuencia, los horarios de los docentes analizados deben ser objeto de revisión y modificación a fin de garantizar de este modo, el cumplimiento de la normativa vigente.

6. PROPUESTA

Teniendo en cuenta cuanto antecede, esta Inspectora considera procedente comunicar al CEIP XXXXX las irregularidades detectadas, acompañadas de la correspondiente fundamentación normativa, requiriendo la adopción de las medidas necesarias para su subsanación, así como la remisión de los nuevos horarios docentes debidamente corregidos.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº EL INSPECTOR JEFE

LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE
ZARAGOZA

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. (2006). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 106, de 4 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>
- Orden de 17 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir Segunda Lengua Extranjera en centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. (2010). *Boletín Oficial de Aragón*, núm.122, de 23 de junio de 2010. [BOA-122 23 de junio de 2010.indd](#)
- Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus modificaciones posteriores. (2014). *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 128, de 3 de julio de 2014. <https://educa.aragon.es/documents/20126/519073/125+Orden26.pdf>
- Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos
• educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, y se realiza su convocatoria para el curso 2016-17. <https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=894428823939>
- Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la competencia lingüística de y en lenguas extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. (2018). *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 101, de 28 de mayo de 2018.

<https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1021713024444>

• Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (2022). *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 116, de 17 de junio de 2022. <https://educa.aragon.es/documents/20126/2730279/Orden+ECD+853+2022.pdf>

• Orden ECD/934/2025, de 24 de julio, por la que se aprueban las instrucciones para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025/2026. (2025). *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 148, de 4 de agosto de 2025. <https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1406252880707&type=pdf>

• Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificada por Orden ECD/866/2024). (2022). *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 145, de 27 de julio de 2022. <https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1232424620909&type=pdf>

• Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. (2017). *Boletín Oficial del*

Estado, núm. 311, de 23 de diciembre de 2017. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/12/22/1041>

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2011). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 270, de 9 de noviembre de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/11/04/1594/con>

- Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Gobierno de Aragón, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas (y su posterior prórroga por Resolución de 22 de enero de 2025). (2021). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 61, de 12 de marzo de 2021. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-3902

- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad y del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza la consolidación de los proyectos educativos de organización de tiempos escolares autorizados por Resolución del 28 de marzo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Innovación, Equidad y Participación. <https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1120967883434&type=pdf>